

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **MÓNICA TATIANA MEJÍA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.815,163, y el señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.794.577.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 25 de 1992, en consecuencia, el despacho la **ADMITIRÁ**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **MÓNICA TATIANA MEJÍA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.815,163, y el señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.794.577, por lo expuesto.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en los arts. 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE como prueba, los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **GUILLERMO FARFÁN ARÉVALO** para que represente a los solicitantes, señores **MÓNICA TATIANA MEJÍA BEDOYA** y **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ACEVEDO**, de acuerdo al poder a este, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84b70766513503be68ccaf8a24f6ac772ad0789a82fa2aa4c8ce64df0916d60**

Documento generado en 13/03/2023 04:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>